



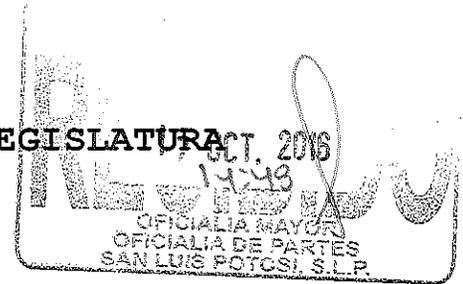
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
la Autonomía Universitaria"

0004330

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.



**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción III, y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 72 y 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa **iniciativa que insta reformar la fracción II, del artículo 152, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial del Estado, se lleva a cabo mediante el sistema de carrera judicial, la cual lleva la adecuada selección y capacitación de los servidores públicos del Poder Judicial, aplicando los procedimientos necesarios, así como los exámenes de aptitud y de oposición, todo ello para eficientar y en todo caso cuidar la aplicabilidad del escalafón y de los demás criterios que rigen para la promoción de personal en los diversos cargos.

Las designaciones de Juez de Primera Instancia, Juez Menor, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de Acuerdos,



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

Secretario de Acuerdos de Juzgado Menor, Secretario de Estudio y Cuenta, Subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia, Subsecretario, y Actuario, deben ser cubiertas invariablemente mediante concurso de oposición, en el cual el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria, los aspirantes inscritos resolverán por escrito el o los exámenes de conocimientos generales de derecho, y sobre las materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa pasando a la siguiente etapa únicamente cinco personas que hayan obtenido la calificación más alta, los concursantes seleccionados aplicaran posteriormente un examen práctico, un psicológico, un psicométrico, y por ultimo un examen oral aplicado por un jurado.

El jurado que en su caso aplica los exámenes orales a los aspirantes, se integra por un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo preside, un Magistrado y un Juez, **que hayan sido ratificados**, que serán electos por sorteo, y una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales, de conformidad con el numeral 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

De lo anteriormente expuesto encontramos que existe una exclusión no justificada y violatoria del principio de igualdad constitucional, respecto de los jueces y magistrados que integran los jurados que aplican los exámenes orales dentro del procedimiento de carrera judicial, pues solo podrán integrar éste aquéllos que hubieren sido ratificados.

En el caso que nos ocupa, al existir en la Ley una distinción en cuanto a sus funciones, de magistrados



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

y jueces ratificados o no, aun y cuando el cargo que desempeñan, sus funciones, responsabilidades y obligaciones son iguales se le está dando un trato inequitativo entre funcionarios del mismo nivel jerárquico, pues el elemento de la ratificación tiene que ver con la temporalidad y duración en el cargo y no en cuanto al desempeño de sus funciones, por lo que no debe de existir distingo en la Ley en lo que respecta a su derecho de integrar un jurado tan importante como lo es el decidir los nombramientos dentro de la carrera judicial, no justificándose su exclusión de ninguna manera, razón por la cual propongo reformar la fracción II del artículo 152 de LA Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, eliminando la exclusión a que me refiero en líneas anteriores, y al respecto y con el fin de ejemplificar de mejor manera la presente idea legislativa, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado	Propuesta de Reforma
ARTICULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:	ARTICULO 152. El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:
I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá,	I. Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá,
II. Un Magistrado y un Juez, <del>que hayan sido ratificados,</del> que serán electos por sorteo, y	II. Un Magistrado y un Juez, que serán electos por sorteo, y
III. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales.	III. Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria”*

<p>Por cada miembro titular se nombrará un suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.</p> <p>A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>El Presidente del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>	<p>Por cada miembro titular se nombrará un suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.</p> <p>A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.</p> <p>El Presidente del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.</p>
---	---

La presente iniciativa persigue los principios de igualdad, congruencia y practicidad, por lo que someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 152, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 152.** El jurado encargado de los exámenes orales se integrará por:

**I.** Un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá,

**II.** Un Magistrado y un Juez, que serán electos por sorteo, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;  
y la Autonomía Universitaria"*

**III.** Una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales.

Por cada miembro titular se nombrará un suplente, designado en los términos que señale el reglamento correspondiente.

A los miembros del jurado les serán aplicables los impedimentos legales, los cuales serán calificados por el propio jurado.

El Presidente del jurado tendrá voto de calidad en caso de empate.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**

San Luis Potosí, S. L. P., Octubre 17, 2016

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

0004380<sub>5</sub>